EXPEDIENTE: RR.SIP.0665/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013

Ente Obligado: Secretaría de Protección Civil

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil y se le **ORDENA** que emita una nueva en la que:

- Se realicen las gestiones pertinentes por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil a efectos de localizar el Programa Interno de Protección Civil relacionado con el inmueble que se encuentra en Hamburgo número 18, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 10200 del Distrito Federal, en donde se localizan las oficinas de la Secretaría de Protección Civil.

- En caso de localizarlo, se pronuncie respecto de la fecha y el número de oficio de aprobación por parte de la Secretaría de Protección Civil o de la Delegación Cuauhtémoc, quienes integran las brigadas de protección civil, el Comité Interno de Protección Civil y si se cuenta con salida de emergencia, escalera de emergencia, detectores de humo, extintores o equipos contra incendios, señalización y alarma sísmica.

- En caso de no localizarlo, se declare la inexistencia de la información solicitada por la recurrente, por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil y se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa por parte del Órgano Interno de Control de dicha Secretaría, en atención a lo dispuesto por el artículo 50, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0665/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por (…), en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con el folio 0107500019113, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Solicito se me informe si el edificio de Hamburgo Numero 18, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México DF, donde está instalada actualmente la Secretaría de Protección Civil cuenta con Programa Interno de Protección Civil, en su caso fecha y el número de oficio de aprobación por parte de esa Secretaria o de la Delegación. Si en su caso dicho edificio no contaba con Programa Interno porque se llevó a la Secretaria a dicho inmueble y quien fue el responsable de el cambio de edificio. En caso de contar con Programa Interno solicito me informe de los nombres de quienes integran las brigadas de protección civil y el comité interno de protección civil. Si cuenta con salida de emergencia, escalera de emergencia, detectores de humo, extintores o equipos contra incendio, señalización y alarma sísmica. Por su pronta respuesta Gracias"* (sic)

II. El diecinueve de abril de dos mil doce, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX*", la Oficina de Información Pública remitió a la particular la siguiente respuesta:

> *"La Secretaría de Protección Civil a través de su Oficina de Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1; 4 fracciones III, IX y XII; 26; 45; 46; 47, 51 tercer párrafo, así como el 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF),emite respuesta a su solicitud"* (sic)

A la respuesta remitida por el sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado adjuntó el oficio del diecinueve de abril de dos mil trece, en donde su Oficina de Información Pública comunicó a la solicitante lo siguiente:

> "*…*
>
> *RESPUESTA*
> *Su petición fue girada a la Dirección de Administración de esta Secretaría de Protección Civil mediante oficio SPC/DJ/OIP/219/2013, la cual emitió respuesta mediante oficio SPC/DA/1023/2013, informando lo siguiente:*
>
> *"El domicilio oficial de la Secretaría de Protección Civil es Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez número 2769, Col. San Jerónimo Lídice, Del. Magdalena Contreras, C.P. 10200, México D.F., y de acuerdo a la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, publicada el 22 de marzo del año en curso.*
>
> *Respecto al Programa Interno de Protección Civil, el edificio en Hamburgo número 18, col. Juárez, delegación Cuauhtémoc, México D.F., me permito informarle que no es una instalación oficial de la Secretaría de Protección Civil, por lo cual no se dispone de un Programa Interno de Protección Civil"*
> *…"* (sic)

III. El veintidós de abril de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión, expresando su inconformidad respecto de la respuesta emitida por el Ente Obligado debido a lo siguiente:

i) La respuesta fue insuficiente, vaga y confusa.

ii) No hubo pronunciamiento respecto de todos los puntos que conformaron la solicitud de información.

IV. El veinticinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Asimismo, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El siete de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SPC/DJ/OIP/0219/IL/RR0665/2013 del seis del de mayo de dos mil trece, mediante el cual la Encargada de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestándose en los siguientes términos:

> *"…*
> *De lo anteriormente expuesto se observa que, de la información requerida por la recurrente se contestó puntualmente a cada cuestionamiento como a continuación se detalla:*
>
> *Con respecto a la petición consistente en "SE ME INFORME SI EL EDIFICIO DE HAMBURGO NÚMERO 18, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MEXICO DF,DONDE ESTA INSTALADA ACTUALMENTE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL (SIC) …*
>
> *Esta Secretaría de protección Civil del Distrito federal, contestó claramente a la pregunta de la peticionaria; como se aprecia en el oficio número SPC/DA/1023/2013, emitido por la Dirección de Administración adscrita a esta Secretaría, al manifestar que EL EDIFICIO HAMBURGO NÚMERO 18, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F, NO ES UNA INSTALCIÓN OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, POR LO CUAL NO SE DISPONE DE UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓ CIVIL, POR LO CUAL NO SE DISPONE DE UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, toda vez que la Secretaría de Protección Civil está instalada oficialmente en el domicilio ubicado en BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NUMERO 2769, COL. SAN JERÓNIMO LÍDEICE, DEL. MAGDALENA CONTRERAS, CP. 10200, MEXICO D.F.,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DE ACUERDO A LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EL 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

En relación al cuestionamiento de que, EN SU CASO FECHA Y NÚMERO DE OFICIO DE APROBACIÓN POR PARTE DE ESA SECRETARIA O DELEGACIÓN, es de hacerse notar que e l no contar con un programa interno de protección civil en el edificio Hamburgo número 18, col. Juárez, delegación Cuauhtémoc, México D.F, no se cuenta con la información requerida por la solicitante, consistente en la fecha y número de aprobación por parte de la Secretaría de Protección Civil o delegación, por lo cual no se está negando ningún tipo de información; misma que no se proporcionó , en virtud de que su cuestionamiento se sujetó a la condicionante de que existiera un programa interno de protección civil.

Referente a que SI EN SU CASO DICHO EFIDICIO NO CONTABA CON PROGRAMA INTERNO, PORQUE SE LLEVÓ A LA SECRETARIA A DICHO INMUEBLE; se consideró conveniente localizar un inmueble adecuado para satisfacer sus requerimientos de operación de esta Secretaría, en virtud de que la plantilla de la dependencia fue reducida sustancialmente y el costo de arrendamiento del inmueble de Patriotismo resultó por ende, inadecuado.

En respuesta a QUIEN FUE EL RESPONSABLE DE EL CAMBIO DE EDIFICIO: … EL EDIFICIO HAMBURGO NÚMERO 18, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MEXICO D.F., NO ES UNA INSTALACIÓN OFICIAL; POR LO CUAL NO DISPONE DE UNA PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, no se tienen brigadas ni comité interno de protección civil, dando así contestación al cuestionamiento consistente en EL CASO DE CONTAR CON PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL, SOLICITO ME INFORME DE LOS NOMBRES DE QUIENES INTEGRAN LAS BRIGADAS DE PROTECCION CIVIL Y EL COMITÉ INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.

En relación a; SI SE CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA, ESCALERA DE EMERGENCIA, DETECTORES DE HUMO, EXTINTORES O EQUIPOS CONTRA INCENDIO, SEÑALIZACIÓN Y ALARMA SÍSMICA, al respecto me permito comentar que de acuerdo a los TERMINOS DE REFERENCIA TRPC-001-1998, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de septiembre de 1998, la existencia de escaleras de emergencia son opcionales, asimismo deben se estar señalizados; las salidas de emergencia, los extintores y el equipo contra incendios es opcional, haciendo mención que el inmueble de Hamburgo número 18, en al colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, cuenta con la infraestructura necesaria para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas que concurren a él, así como de proteger a las instalaciones, bienes, información vital y el entorno, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado del análisis de las declaraciones vertidas por la impetrante y las manifestaciones hechas por ésta Secretaría de Protección Civil, se observa que se ha contestado en total apego a lo estipulado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal…

Por lo cual no existe violación alguna de la Ley de Información Pública del Distrito Federal, ni al derecho de petición de la solicitante; …

Sin embargo, en el oficio número SPC/DA/1023/2013, esta Secretaría de Protección Civil, contestó claramente a la peticionaria que el domicilio oficial es el ubicado en BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ NUMERO 2769, COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE, DEL. MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10200, ME´XICO D.F, DE ACUERDO A LA GACETA OFICIALD EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; añadiendo que la ocupación de este inmueble es de manera temporal, en tanto no se formalicen los términos de ocupación del mismos y en virtud, de que dicho inmueble estaba desocupado, no se cuenta con el programa interno de protección civil, ya que el mismo debe elaborarse de acuerdo a las necesidades, actividades y personas que concurren al inmueble en cuestión" (sic)

VI. Mediante acuerdo del diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, asimismo, admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otro lado, y con el objetivo de contar con mayores elementos de convicción que permitan una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos expuestos por las partes, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto facultó al actuario

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

adscrito al mismo para que se constituyera en el edificio en cuestión y verificara el tipo de establecimiento que se encontraba en el domicilio referido, asentando razón actuarial.

VII. Con la razón actuarial del dieciséis de mayo de dos mil trece, el actuario adscrito a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto asentó que el edificio estaba ocupado parcialmente por las oficinas de la Secretaría de Protección Civil, no siendo propiedad el inmueble de esta última, de forma que el domicilio oficial para recibir todo tipo de correspondencia era el ubicado en Periférico Sur número 2769, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 1200, Delegación la Magdalena Contreras.

VIII. Mediante acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Del mismo modo, se tuvo por cumplida la diligencia encomendada al actuario mediante acuerdo del diez de mayo de dos mil trece, y se comunica a las partes que la razón actuarial no se encontraría en el expediente debido a que era materia de la presente controversia.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del cuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida Secretaría de Protección Civil transgredió el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la presente controversia, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de información, la respuesta impugnada y los agravios expuestos por la recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Del edificio de Hamburgo Numero 18, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, se solicitó saber: *1. Si ahí estaba instalada actualmente la Secretaría de Protección Civil.* *2. Si contaba con un Programa de Protección Civil, se informara respecto a:* *2.1 Fecha y el número de oficio de*	La Oficina de Información Pública del Ente Obligado respondió lo siguiente: *"… RESPUESTA* *Su petición fue girada a la Dirección de Administración de esta Secretaría de Protección Civil mediante oficio SPC/DJ/OIP/219/2013, la cual emitió respuesta mediante oficio SPC/DA/1023/2013, informando lo siguiente:* *"El domicilio oficial de la Secretaría de Protección Civil es Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez número 2769, Col. San Jerónimo Lídice, Del. Magdalena Contreras, C.P. 10200, México D.F., y de acuerdo a la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, publicada el 22 de marzo del año en curso.*	i) La respuesta fue insuficiente, vaga y confusa. ii) No hubo pronunciamiento respecto de todos los puntos que conformaron la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aprobación por parte de de la Secretaría de Protección Civil o de la Delegación Cuauhtémoc. *2.2 Quienes integraban las brigadas de protección civil.* *2.3 Comité Interno de Protección Civil.* *2.4 Si se contaba con salida de emergencia, escalera de emergencia, detectores de humo, extintores o equipos contra incendios, señalización y alarma sísmica.* *3. Si no contaba con Programa de Protección Civil:* *3.1 Porque se llevó a la Secretaría de Protección Civil a dicho inmueble* *3.2 Quién fue el responsable de dicho cambio.*	*Respecto al Programa Interno de Protección Civil, el edificio en Hamburgo número 18, col. Juárez, delegación Cuauhtémoc, México D.F., me permito informarle que no es una instalación oficial de la Secretaría de Protección Civil, por lo cual no se dispone de un Programa Interno de Protección Civil"* *…"* (sic)	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del formato *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX".*

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, es importante resaltar que en virtud de que los agravios expuestos por la recurrente trataron sobre el mismo punto, es decir, que el Ente Obligado respondió de manera parcial ya que no se pronunció sobre todos los incisos que integraban la solicitud de información, este Instituto procede a su estudio conjunto.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Jurisprudencial, que a continuación se citan:

> ***Artículo 125.-*** *…*
> *La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*
>
> *Registro No. 254906*
> *Localización: Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
> ***CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Por otro lado, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ✓ Respecto del inciso **1** de la solicitud de información, se determinó que el edificio sobre el cual se presentaban los cuestionamientos no era una instalación oficial de la Secretaría de Protección Civil; aunado a ello, indicó el domicilio oficial de dicha Secretaría, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- ✓ Respecto de los incisos **2.1**, **2.2** y **2.3** de la solicitud de información, no se pudo remitir la información debido a que se informó que el inmueble señalado no contaba con un Programa Interno de Protección Civil.

- ✓ Respecto del inciso **2.4** de la solicitud de información, señaló que de acuerdo con los Términos de Referencia TRPC-001-1998, publicados en la Gaceta Oficial el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, las escaleras de emergencia eran opcionales, y deberán estar señalizadas las salidas de emergencia, los extintores y el equipo contra incendios, aclarando que el inmueble ubicado en Hamburgo contaba con la infraestructura necesaria para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas que concurrieran en él.

- ✓ Respecto del Programa Interno de Protección Civil, se menciona que la ocupación del inmueble es de carácter temporal y que al haber estado anteriormente desocupado, no se cuenta con el mismo, y que éste debe elaborarse de acuerdo a las necesidades, actividades y las personas que concurren al inmueble en cuestión.

Respecto de las argumentaciones hechas por el Ente recurrido al rendir su informe de ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la recurrente y, si en consecuencia resultan o no fundados sus agravios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, del estudio hecho tanto a la solicitud como a la respuesta emitida por el Ente Obligado, es inobjetable para este Instituto que ésta última se encontró alejada del principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En ese sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Se llega a la conclusión anterior, ya que por un lado, la ahora recurrente solicitó conocer si en el inmueble ubicado en la Calle Hamburgo número 18, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la cual se encontraba la Secretaría de Protección Civil, contaba con algún Programa Interno de Protección Civil o no, y en consecuencia, se aclararan ciertos cuestionamientos, tales como fecha y número de aprobación del Programa Interno de Protección Civil, los integrantes de las brigadas de protección civil así como del Comité Interno, y si se contaba con salidas y escaleras de emergencia, detectores de humos, equipos contra incendios y alarma sísmica; en el caso de que no se tuviera Programa Interno de Protección Civil, quién autorizó el inmueble como oficinas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría de Protección Civil y en quién recayó la responsabilidad del cambio de inmueble.

Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Instituto determine los agravios **i)** y **ii)** expuestos por la recurrente como **fundados**, debido a que el Ente Obligado no se pronunció de manera exhaustiva sobre cada uno de los puntos solicitados por la ahora recurrente y para que emita otra en la que atienda al principio de exhaustividad antes señalado.

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella derive, no se ajusta a dicha orden, sino contrario a ello, procede al estudio del contenido de la solicitud de información con el objeto de verificar si el Ente Obligado se encontraba en condiciones para responder la misma.

En ese sentido, este Órgano Colegiado establece que de la lectura hecha a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, se advierte que la ahora recurrente solicitó conocer si en el inmueble ubicado en la Calle Hamburgo número 18, Colonia Juárez , Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, contaba o no con un Programa Interno de Protección Civil, entre otros cuestionamientos relacionados, tal y como fueron detallados en el cuadro descrito al inicio del presente Considerando.

En su respuesta, el Ente Obligado a través de la Dirección General de Administración, respondió que el inmueble señalado no correspondía al domicilio oficial de la Secretaría de Protección Civil y que por esa razón, éste no contaba con un Programa Interno de Protección Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación a ello, este Instituto considera necesario analizar lo dispuesto en la normatividad aplicable al presente caso.

En ese sentido, en la Ley de Sistemas de Protección Civil del Distrito Federal[1], se entiende por Programa Interno de Protección Civil lo siguiente:

> ***Artículo 7.-*** *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*
> *…*
> ***XLIV. Programa Interno de Protección Civil****: Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores.*
> *…*
>
> ***LIV. Sistema de Protección Civil****: Al Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, conjunto orgánico, articulado y jerarquizado de relaciones funcionales entre las autoridades del Distrito Federal y la sociedad civil, para efectuar acciones coordinadas que coadyuven a la prevención, atención y recuperación de posibles daños causados a la vida, los bienes y entorno de la población por la presencia de un agente perturbador.*
> *…*
>
> ***Artículo 69****.- Los programas de protección civil son el instrumento de planeación del sistema en sus diferentes niveles y tienen el objetivo de eficientar la operación de los integrantes, a través de la planificación de acciones.*
>
> ***La observancia, elaboración, revisión y actualización de los programas es obligatorio en los términos que establece la presente ley.***
>
> ***Artículo 70****.-* ***Se consideran programas de protección civil de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema los siguientes:***
>
> *I. El Programa Nacional de Protección Civil;*
>
> *II. Programa General de Protección Civil del Distrito Federal;*

[1] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4521.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Los Programas Delegacionales de Protección Civil;

Artículo 71.- El Sistema**, a través de las Delegaciones y los terceros acreditados para tal efecto, expedirá y, en su caso, **autorizará para los inmuebles y conjuntos habitacionales Programas Internos de Protección Civil en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia.

Por lo tanto, el Programa Interno de Protección Civil es un instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores.

Del mismo modo, se considerará el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal como de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema de Protección Civil.

Sin embargo, el presente recurso de revisión trata sobre los Programas Internos de Protección Civil, de los cuales la Ley de Sistemas de Protección Civil del Distrito Federal señala lo siguiente:

***Artículo 86.- El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en**:*
…
*II. **Inmuebles destinados al servicio público**, por parte del servidor público que designe el Titular;*
…

***Artículo 89**.- **Los edificios destinados al servicio público**, además de las formas y requisitos que deben cubrir con los programas internos, determinarán y priorizarán las acciones necesarias para la protección de los grupos vulnerables y el resguardo de la información de sus archivos, cuando los hubiere.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 90**.- **Los Programas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Secretaría**, que emitirá las observaciones necesarias a fin de que se efectúen las adecuaciones para el óptimo funcionamiento preventivo en materia de protección civil.*
>
> ***Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.***

De la normatividad antes citada, se observa que todo inmueble destinado aL servicio público deberá contar con un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberá presentarse ante la Secretaría de Protección Civil, y en su caso, ésta podrá emitir observaciones y sugerencias que serán de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.

Por lo anterior, este Instituto concluye que todo inmueble destinado al servicio público tiene la obligación de contar con ***un Programa Interno de Protección Civil***, como es el inmueble de interés de la ahora recurrente, ya que en este se encontraban las instalaciones de la Secretaría de Protección Civil.

Por otro lado, el reglamento de la Ley de Sistemas de Protección Civil[2], dispone lo siguiente respecto de los Programas Internos de Protección Civil:

> ***Artículo 23.-**Los Programas Internos de Protección Civil deberán:*
>
> *I. Satisfacer los requisitos que señalan los Términos de Referencia que expida la Secretaría;*
>
> *II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;*

[2] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1170.htm

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún tercero acreditado debidamente registrado ante la Dirección General, y

IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.
…

Artículo 27.- Cada dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal tiene la obligación de elaborar un Programa Interno de Protección Civil <u>por inmueble</u>, *mismo que formará parte del Programa General de Protección Civil y en el que se señalarán:*

I. El responsable del Programa;

II. Los procedimientos para el caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como tratándose de calamidades que afecten a la población;

III. Los procedimientos de coordinación;

IV. Los procedimientos de comunicación;

V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;

VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios de que disponga, y

VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

Artículo 28.- *Los Programas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Dirección General con oportunidad tal que permita la actualización y en su caso emitirá las observaciones para las adecuaciones a fin de integrar y actualizar el Programa General de Protección Civil para el Distrito Federal.*

Asimismo, el Reglamento mencionado determina que toda Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal tiene la obligación de elaborar un Programa Interno De Protección para cada inmueble, con las características que se indican al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No pasa desapercibido para este Instituto que el Ente Obligado fue enfático en informar que el inmueble de interés de la ahora recurrente no era el domicilio oficial de la Secretaría de Protección Civil, ya que según lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintidós de marzo de dos mil trece, el domicilio oficial era el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez, número 2769, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200 en México, Distrito Federal.

Este Instituto pudo comprobar que efectivamente, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintidós de marzo de dos mil trece por el Ente Obligado[3], aparecía un aviso por el cual se hacía del conocimiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como personas físicas y morales, el domicilio oficial de la Secretaría de Protección Civil, en los siguientes términos y para los efectos que a continuación se señalan:

AVISO

PRIMERO.-Se hace del conocimiento a Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrado, Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y a las personas físicas y morales, que el domicilio oficialde la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal se ubica en Periférico Sur, número 2769, *San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código postal 10200, en esta Ciudad, para los siguientes fines*:

a)La recepción de los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás escritos en materia de protección civil.

b)La recepción de los emplazamientos de demanda, notificaciones personales y citaciones, derivados de juicios en que ésta Secretaría, sea parte o deba intervenir y que se encuentren radicados ante cualquier tribunal, o se trate de procedimientos administrativos.

El horario de recepción, será de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

TERCERO.-Para su mayor difusión y observancia publíquese le presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[3] http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/514be062e2db7.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, el domicilio oficial del Ente recurrido era Periférico Sur, número 2769, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación la Magdalena Contreras, Código Postal 10200 del Distrito Federal, a efecto de recepción de correspondencia, informes, dictámenes, emplazamientos de demanda, notificaciones personales y citaciones derivadas de juicios en donde la Secretaría de Protección Civil sea parte.

Sin embargo, en su informe de ley, el Ente Obligado especificó que el inmueble en estudio se constituía como sede temporal de la Secretaría de Protección Civil, ya que se estaba en trámites de formalización para la ocupación del mismo, y que por esa razón no contaba con un Programa Interno De Protección Civil.

En ese sentido, cabe mencionar que en la normatividad citada, este Instituto no advierte que respecto de la obligatoriedad de contar con un Programa Interno de Protección Civil para cada inmueble adscrito a Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la norma haga distinción entre inmuebles con domicilio oficial o de carácter temporal.

En consecuencia, este Instituto al no advertir dicha distinción a la hora de determinar la obligatoriedad de contar con Programas Internos de Protección Civil en los inmuebles destinados al servicio público, este Instituto determina que en el presente caso, el hecho de que el inmueble ubicado en Hamburgo, número 18, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, sea considerado como domicilio temporal del Ente Obligado, ello no es inconveniente para que no tenga un Programa Interno de Protección Civil, ya que la Ley de Sistemas de Protección Civil para el Distrito Federal obliga a contar con este tipo de programas en cada inmueble adscrito a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, sí existe obligatoriedad de contar con Programa Interno de Protección Civil en el inmueble señalado, por las razones expuestas, este Instituto determina que el Ente Obligado se encontraba en posibilidad de entregar la información solicitada, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente deberá entregar toda la información relacionada con su funcionamiento y actividades:

> ***Artículo 26.*** *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Por lo anterior, este Instituto solicitó mediante diligencias para mejor proveer, en el acuerdo del diez de mayo de dos mil trece, que se levantara una razón actuarial en donde se manifestaran las características del inmueble en estudio, pudiendo corroborar que en dichas instalaciones se encontraban oficinas pertenecientes a la Secretaría de Protección Civil.

Por otro lado, a efecto de determinar si la Unidad Administrativa que emitió la respuesta tenía competencia para detentar la información solicitada por la ahora recurrente, este Instituto entra al estudio de las funciones de la Dirección de Administración, unidad que respondió la solicitud de información.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 23 Bis.- A la Secretaría de Protección Civil*** *corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil y prevención al desastre:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil del Distrito Federal;

Por otro lado, la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal atribuye a la Secretaría de Protección Civil las siguientes funciones:

Artículo 6.- La Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:
…

II.- Ejecutar los acuerdos que en la materia dicten el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Consejo de Protección Civil y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;

III.- Elaborar el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal;

IV.- Auxiliar al Jefe de Gobierno en las labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia;

V.- Coadyuvar en la actualización de los instrumentos de la Protección Civil;

VI.- Elaborar los trabajos que en la materia le encomienden el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el Consejo de Protección Civil y resolver las consultas que se sometan a su consideración; y

VII.- Vigilar, inspeccionar y evaluar los avances de los programas en materia de Protección Civil;
…

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4.-Corresponde a la Secretaría:
…
IV. Coordinar las acciones de las instituciones públicas, privadas y sociales para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*V. **Opinar sobre** los Programas y procedimientos Delegacionales de Protección Civil, así como de los **Programas Internos de Protección Civil** de las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la administración pública del Distrito Federal para su integración en el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal;*
…

De la normatividad citada, se desprende que la Secretaría de Protección Civil tiene encomendadas, entre otras funciones, las relativas a la elaboración, coordinación y vigilancia de la ejecución de los Programas de Protección Civil del Distrito Federal; así como elaborar el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal.

Respecto de la Unidad Administrativa que emitió la respuesta en el presente medio de impugnación, la Dirección de Administración, del Manual de Organización de la Secretaría de Protección Civil[4], se desprende que la Dirección de Administración se integra en la Subsecretaria de Coordinación de Planes y Programas Preventivos:

SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PREVENTIVOS

Funciones:

- Implementar e implantar la protección civil, como una política pública prioritaria.

- Fortalecer, con base en la normatividad vigente, el Programa General de Protección Civil y la reducción de desastres.

- Consolidar el Sistema Interinstitucional de Protección Civil, describiendo funciones, atribuciones y responsabilidades en caso de emergencia, siniestro o desastre, generando acciones sistemáticas de operación por tipo de riesgo, favoreciendo la gobernabilidad sobre el asistencialismo.

- Actualizar el Marco Jurídico.

[4] http://www.proteccioncivil.df.gob.mx/transparencia/ART14_JUNIO2012/Normatividad/MANUAL%20%20DE%20ORGANIZACION.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, este Instituto determina que el Ente Obligado debe de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efectos de poder localizar el documento relacionado con el Programa Interno de Protección Civil, habida cuenta de que tiene obligación de contar con el mismo.

Toda vez que se supone la existencia de la información solicitada por la ahora recurrente debido a que se documenta como atribución establecida por ordenamientos jurídicos vigentes a la Secretaría de Protección Civil, para el caso de que la información no sea localizada en los archivos del Ente Obligado, deberá someter la solicitud de información a su Comité de Transparencia con el objeto de analizar el caso, y se tomen las medidas necesarias para su localización, de conformidad con el artículo 50, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de ser el caso, declare la inexistencia de la misma.

> ***Artículo 50. …***
>
> *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado,* ***el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia.*** *Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.*

Asimismo, este Instituto hace del conocimiento de la recurrente, respecto de sus manifestaciones referentes a que la respuesta impugnada infringió el artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ampara el derecho de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

petición, que dicha argumentación está fuera de la competencia de este Órgano Colegiado, debido a que este Instituto de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la citada ley y sus ordenamientos supletorios, los cuales son reglamentarios del diverso artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho de acceso a la información pública. En ese sentido, este Instituto deja a salvo los derechos de la recurrente para que los haga valer por la vía y la autoridad que corresponda.

Por los motivos expuestos en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil y se le ordena que emita una nueva en la que:

- ✓ Se realicen las gestiones pertinentes por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil a efectos de localizar el Programa Interno de Protección Civil relacionado con el inmueble que se encuentra en Hamburgo número 18, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 10200 del Distrito Federal, en donde se localizan las oficinas de la Secretaría de Protección Civil.

- ✓ En caso de localizarlo, se pronuncie respecto de la fecha y el número de oficio de aprobación por parte de la Secretaría de Protección Civil o de la Delegación Cuauhtémoc, quienes integran las brigadas de protección civil, el Comité Interno de Protección Civil y si se cuenta con salida de emergencia, escalera de emergencia, detectores de humo, extintores o equipos contra incendios, señalización y alarma sísmica.

- ✓ En caso de no localizarlo, se declare la inexistencia de la información solicitada por la recurrente, por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Protección Civil y se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa por parte del Órgano Interno de Control de dicha Secretaría, en atención a lo dispuesto por el artículo 50, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil y se le ordena emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de incumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20